Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°..351.....
REF.: E28-2024-50942-Ae:
RODRIGUEZ, CINTHIA GABRIELA C/ P ROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO. Expte 205/20
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
DRA. GALARZA, SONIA GABRIELA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 4 mediante el cual se propicia modificar el Decreto N°396/2024 rectificando a partir de la fecha de su dictado el texto del **Artículo 5°** del mismo, en cuanto a la fecha de reconocimiento del concepto antigüedad de la Sra. Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI N° 31.850.271, el que quedaría redactado de la siguiente forma: "Reconócese y abónese el concepto antigüedad bonificable desde 01 de septiembre 2011" con el objeto de cumplimiento efectivo de la Sentencia Judicial dictada en los autos caratulados: "Rodríguez, Cinthia Gabriela c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 205/20 del Juzgado del Trabajo Nº 3 de la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia y no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la*

intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I- Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias del Ministerio de Desarrollo Humano (e-partes 1).

En e-parte 2 obra copia de la sentencia de fecha 12 de octubre del año 2022.

En E-parte Nº 3 obra copia digital del decreto Nº 396/2024 mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia supra mencionada.

En E-parte Nº 4 se agrega proyecto de decreto aprobado por la Sra. Michelin Mirian, Directora de la Dirección Unidad de Recursos Humanos remitida a la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos.

En E-parte Nº 6 se agrega providencia de la Dirección Unidad de Asuntos jurídicos de la Jur. 28, la cual expresa: " Téngase presente que por actuación electrónica Nº E 2-2024- 8668-Ae, en la que tramitara Recurso de Revocatoria c/Dto. 396/24, y respecto del que se dictara Dto. Nº 791/24, que hace lugar parcialmente el recurso, y en el que tuviera intervención la Unidad a su cargo en fecha 31/05/24. Se adjunta Hoja de ruta Consecuentemente, advertido lo precedentemente informado, corresponde correr vista a la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de que se expida en todo lo que hiciera lugar y con relación a lo solicitado, respecto lo que haga a la competencia de la unidad a su cargo".

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado las siguientes áreas, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

-**Servicio jurídico -y/o quien haga sus veces-** a efecto de dictaminar la solicitud efectuada por la por la Sra. Rodríguez, su procedencia y encuadre jurídico;

- **Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, conjuntamente con la Dirección de Gestión de Personal/ Departamento cómputo y licencias, y demás áreas que entiendan corresponder, a fin de que emitan los informes técnicos** pertinentes sobre el requerimiento planteado por la Sra. Rodríguez. (Teniendo en cuanta antecedentes referidos al tema objeto de esta tramitación en Actuaciones electrónicas E-28-2024-13271 Ae, e-parte 56; E-18-2024-5716-Ae, e- parte 8).

- **A la Fiscalía de Estado de la Provincia** para se sirva informar sobre el estado procesal actual de la causa judicial, en particular respecto de aquellos aspectos que puedan tener incidencia directa en la medida a adoptarse en relación con la solicitud planteada por la agente.

-Para finalizar, se recuerda además deberá darse cumplimiento, tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo en caso de reelaborarse el Proyecto, ser suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro);

II- Análisis de la Medida:

A la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse,*

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[3]

Ahora bien, por la mencionada sentencia, el Tribunal interviniente hizo lugar a la Acción de Amparo deducida por la Sra. Rodríguez contra la Provincia del Chaco, y en consecuencia ordeno: "I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. CINTHIA GABRIELA RODRÍGUEZ contra la PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DIAS de notificados, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo la inclusión de la amparista en las planillas anexas al Decreto N°4283. y con ello operar su pase a planta permanente, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad dispuesta en el mismo decreto desde 01/09/2011. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos".

Dando cumplimiento a lo ordenado se dictó el Decreto **N°396/24** el que expresa: "**Artículo 1°**: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 12 de octubre de 2022, dictada en autos caratulados: "Rodríguez, Cinthia Gabriela c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 205/20 del Juzgado del Trabajo Nº 3 a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch- Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia. **Artículo 2°:** Créase conforme lo dispuesto por la Manda Judicial, a partir del 1 de enero de 2024, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1 - programa 3 - Planificación Estratégica y Financiera - actividad específica 2- Administración y Finanzas – CUOF Nº 130 - Departamento Tesorería, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano. **Artículo 3°**: Incorpórase en virtud de lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir del 1 de septiembre de 2019, en las Planillas Anexas Nº I al Decreto 4283/19 a la señora Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI N° 31.850.271, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal. **Artículo 4°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 1 de septiembre de 2019 el nombramiento de la señora Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI Nº 31.850.271 en el cargo creado en el Artículo 2º del presente instrumento legal, por lo expuesto precedentemente. **Artículo 5°: Compútase según la Manda Judicial a señora Cinthia Gabriela Rodríguez, DNI N° 31.850.271, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de septiembre de 2011, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones**

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

pendientes. Artículo 6... Artículo 7°:..... Artículo 8°:..... Artículo 9°:....."(el resaltado me pertenece).

En efecto, el **decreto N°396/24** fue dictado conforme los términos de la manda judicial, computando la antigüedad que la agente acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 01/09/2011, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes contribuciones pendientes, lo cual debiera plasmarse en el recibo de haberes de la agente.

Analizada la cuestión planteada, corresponde dejar establecido que el reconocimiento y pago de la bonificación por antigüedad, deberá corroborarse con el estado procesal actual del expediente judicial, y lo que surja del informe técnico derivado de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia y posterior Dictamen Jurídico de la Jurisdicción, en el marco de sus competencias específicas y de conformidad con la normativa vigente en la materia, sobre la misma.

Asimismo, y sin perjuicio de lo manifestado más arriba, deberá estarse a las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, esto es Decreto N°4669/19 modificatorio del Decreto N°233/13, reglamentarios de la Ley N°1596-H que establece: "*Establécese que a partir de la fecha del presente el Artículo 4 del Decreto N°233/13 reglamentario de la Ley N°1596-H quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4: El reconocimiento como periodo de servicios con aportes, a que refiere el Artículo 6° de la ley N° 1596-H serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales, para el cómputo de años de aportes para leyes de Retiro Voluntario Móvil y/o Licencias establecidas en el marco legal vigente.*"

III- Conclusión:

En virtud de lo expuesto se devuelven estos actuados para dar participación a las áreas técnicas-económicas competentes y a la asesoría legal de su jurisdicción a los fines que estime corresponder.

Ello, en coincidencia con lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación: "*...En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en*

áreas con un marco de acción específico y particular..." (conf. Dict. 199:92; 199:191; 200:36).

Por último, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia...*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO